



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTIA MOBILIARIA</b>
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	EDUARD ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ
PROVIDENCIA	INADMITE SOLICITUD
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00145-00

**Veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para promover solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderada judicial, en contra de EDUARD ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ.

Revisada en su integridad el proceso de la referencia, constata el Despacho, que no se indica de forma clara cuál es el domicilio del señor EDUARD ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ; toda vez, que es necesario saber dónde es su residencia, para determinar realmente donde se encuentra el vehículo automotor con más regularidad, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial, en contra de EDUARD ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica para actuar en este trámite GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.